

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 05 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2016-00285-00.
DEMANDADO: LEIBY YOHANA TORRES SOSA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, acompañada de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: “**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH ha renunciado al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y tarjeta profesional No. 286.816 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 05 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993cebf81f7abfbee7b423901727553ebbc94a73acf3bec39000e312d0e7b29e**

Documento generado en 05/12/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 05 del año 2023. En la fecha paso el expediente al Despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de corrección de auto de fecha 02 de junio de 2023, por medio del cual se aceptó la cesión de derechos litigiosos efectuada por la cooperativa Utrahuilca y el señor Luis Albeiro Enríquez Gómez y solicitud de fijación fecha de remate. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Diciembre cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 182474089001-2017-00068-00.
DEMANDADO: JOINER PINEDA PINEDA.
DEMANDANTE: LUIS ALBEIRO ENRÍQUEZ GÓMEZ antes Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.

En aras de atender la petición elevada por la doctora YULY TATIANA CANTILLO MURCIA actuando en calidad de apoderada judicial del señor LUIS ALBEIRO ENRÍQUEZ GÓMEZ a través del documento que precede, y del estudio minucioso del presente expediente, se observa que se incurrió en un error en el auto de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se aceptó la cesión de derechos litigiosos efectuada por la cooperativa Utrahuilca y el señor LUIS ALBEIRO ENRÍQUE GÓMEZ, en todo el cuerpo del auto, donde se describe el apellido del señor LUIS ALBEIRO **ENRÍQUE** GÓMEZ.

el apellido que realmente corresponde es **ENRÍQUEZ**, por lo que su nombre real corresponde a LUIS ALBEIRO **ENRÍQUEZ** GÓMEZ, por lo que se procederá a corregir.

Por otra parte, la doctora YULY TATIANA CANTILLO MURCIA solicita se fije fecha y hora de remate del bien inmueble denominado EL LIMONAR identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420-102775 de propiedad del demandado señor JOINER PINEDA PINEDA.

El despacho observa que el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420-102775, del cual se solicita el remate, **NO** se encuentra avaluado, por lo que la parte deberá presentar el avalúo del bien inmueble de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, para su admisión, previo a fijar fecha y hora para el remate del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada YULY TATIANA CANTILLO MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.083.910.217, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N°. 295.778 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del Cesionario señor LUIS ALBEIRO ENRÍQUEZ GÓMEZ, conforme los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: CORRÍJASE el auto de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se aceptó la cesión de derechos litigiosos efectuada por la cooperativa Utrahuilca y el señor LUIS ALBEIRO ENRÍQUE GÓMEZ, proferido dentro del proceso de la referencia, en todo el cuerpo del auto en lo referente al apellido **ENRÍQUE**, por lo que el nombre correcto del Cesionario quedará así:

LUIS ALBEIRO ENRÍQUEZ GÓMEZ.

Se tiene como válidos los demás puntos del auto en cita.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420-102775, por lo expuesto en la parte emotiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Diciembre 05 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e500ba6d19cbdd563521c3acea432a8511f168c206b674c35190e4de951268**
Documento generado en 05/12/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 05 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2018-00307-00.
DEMANDADO: HENOC ROBAYO VILLEGAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, acompañada de comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: “**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH ha renunciado al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá

RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y tarjeta profesional No. 286.816 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 05 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bc8a6cdb1c1c9a1754ffd0dc4d19d862e27e1b552f0f9ae50aaecc83c0fa0a**

Documento generado en 05/12/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Diciembre 05 del año 2023. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente, con solicitud de reconocimiento de dependiente judicial. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Diciembre cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLRATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2021-00302.
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON CABRERA SILVA.
DEMANDADO: CLAUDIA HELENA CABRERA SILVA.

Solicita el apoderado de la parte demanda se reconozca a la señora MARGARITA MARIA GUTIERREZ CASTRILLON como dependiente judicial dentro del proceso de la referencia, para revisar el proceso, solicitar copias simples y en general para realizar diligencias o actuaciones que estén dentro del marco de competencias de los dependientes judiciales, para Resolver el Despacho considera:

ARTÍCULO 27 del decreto 196 de 1971 que reza:

Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Ahora bien, una vez estudiad la solicitud en mención, y de conformidad a la norma citada, se reconocerá como dependiente judicial a la señora MARGARITA MARIA GUTIERREZ CASTRILLON identificada con cedula de ciudadanía No. 46.645.076, la cual únicamente podrá recibir información y solicitar copias simples del presente proceso, pero no podrá acceder al expediente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como Dependiente Judicial del apoderado de la parte demandada a la señora MARGARITA MARIA GUTIERREZ CASTRILLON identificada con cedula de ciudadanía No. 46.645.076, la cual únicamente podrá recibir información y solicitar copias simples del presente proceso, pero no podrá acceder al expediente, conforme lo anteriormente expuesto en la parte emotiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Diciembre 05 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d6650817938e506aa4b616a010f973c87c39b0177381c3771e7ee534df17b0**

Documento generado en 05/12/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello Caquetá. Diciembre 05 del año 2023. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial demandante solicita se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este proceso, debidamente embargado. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Diciembre cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00180-00.
DEMANDADO: ARLES VELASCO ARENAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

El apoderado judicial demandante solicita, se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este proceso, debidamente embargado.

Una vez revisado el expediente de la referencia, se verifica que se registró el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-99149 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, de propiedad del demandado señor **ARLES VELASCO ARENAS** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.354.921**, por lo anterior, el despacho dispondrá, expedir despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble referenciado.

Para la diligencia de secuestro, al comisionado se le confieren amplias facultades para fijar honorarios y resolver sobre eventuales oposiciones a la diligencia.

Se procederá a designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación y acepte el cargo.

Por ello, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **Inspector de Policía Municipal de El Doncello Caquetá**, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-99149 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, de propiedad del demandado señor **ARLES VELASCO ARENAS** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.354.921**, a quien se enviará el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Designar como secuestre al señor **ALFONSO TOLEDO GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17.638.117** de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 05 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4251eb0bce5ef443ec1e4642f5ae0162adbf6ed4078d9ca4914d2febea62c0e8**

Documento generado en 05/12/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO: El Doncello. Diciembre 05 del año 2023. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00288-00.
DEMANDADO: CLARIDEC CALDERON GARCIA.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO: EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía incoada por la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. 891.100.673-9, contra la señora **CLARIDEC CALDERON GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 40.729.734, soportada en el pagare No. 11469109 que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. 891.100.673-9, contra la señora **CLARIDEC CALDERON GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 40.729.734, por las siguientes sumas de dineros contenidas en el pagare No. 11469109 que se ejecuta.

- a. Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.675.334) M/CTE.** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 11469109 que se ejecuta.
- b. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$648.982) M/CTE,** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del pagare No. 11469109 que se ejecuta, liquidados desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 23 de octubre de 2023.
- c. Por los intereses moratorios del pagare No. 11469109 a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **24 de octubre del año 2023,** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d. por la suma de **TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$30.997) M/CTE,** por concepto de seguro del crédito causado y no pagado del pagare No. 11469109.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada señora **CLARIDEC CALDERON GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía N°. **40.729.734**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al abogado **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.547 082 tarjeta profesional No. 355.917 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 05 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5efc0f357bbcaa63e6396f988760dd48fc52c84cca51cdf40e6d3f94dd278fc**

Documento generado en 05/12/2023 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO: El Doncello. Diciembre 05 del año 2023. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00289-00.
DEMANDADO: MARTHA YENIFER MUÑETON CUBILLOS.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO: EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía incoada por la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. 891.100.673-9, contra la señora **MARTHA YENIFER MUÑETON CUBILLOS** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 40.775.116, soportada en el pagare No. 11446819 que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. 891.100.673-9, contra la señora **MARTHA YENIFER MUÑETON CUBILLOS** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 40.775.116, por las siguientes sumas de dineros contenidas en el pagare No. 11446819 que se ejecuta.

a. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$8.685.611) M/CTE.** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 11446819 que se ejecuta.

b. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$599.057) M/CTE,** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del pagare No. 11446819 que se ejecuta, liquidados desde el 16 de junio de 2023 hasta el 23 de octubre de 2023.

c. Por los intereses moratorios del pagare No. 11446819 a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **24 de octubre del año 2023,** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d. por la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$27.569) M/CTE,** por concepto de seguro del crédito causado y no pagado del pagare No. 11446819.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada señora **MARTHA YENIFER MUÑETON CUBILLOS** identificada con la cedula de ciudadanía N°. **40.775.116**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al abogado **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.547 082 tarjeta profesional No. 355.917 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 05 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f1b6ef225332d65300181a8c1e8f2c16f7e39e177036401396b834da7eae94**
Documento generado en 05/12/2023 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00309-00.
DEMANDADO: JOSE RENGIFO HERRERA.
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO RENGIFO HINCAPIE
APODERADO: DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA.

Entra a despacho la demanda de la referencia, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto rico Caquetá, quien el rechazo de plano por falta de competencia y ordeno remitirla a este despacho judicial, para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda, encuentra el despacho judicial que somos competente para conocer de la misma, por lo que se avoca conocimiento, se tiene que se ajusta a las exigencias legales de los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso, por lo que el Juez debe admitirla y darle el trámite correspondiente.

La demanda de la referencia fue radicada por la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA apoderada judicial del demandante señor JOSE ALEJANDRO RENGIFO HINCAPIE mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.924.915, hijo del demandado señor JOSE RENGIFO HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.352.556, en la demanda se observa que el caso fue expuesto ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en audiencia de conciliación de fijación cuota de alimentos, dicha audiencia se declaró fallida, dado que no existió animo conciliatorio.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO - AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS que promueve la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA apoderada judicial del demandante señor JOSE ALEJANDRO RENGIFO HINCAPIE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.924.915, contra el demandado señor JOSE RENGIFO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 96.352.556, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Dese a la demanda el tramite previsto en el Art. 390 y 392 del Código General del Proceso en concordancia con el Capítulo Tercero de los Alimentos, Art. 129 y siguientes de la ley 1098 de 2006.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado señor **JOSE RENGIFO HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 96.352.556**, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. enterándosele que dispone del término de diez (10) para contestar o proponer excepciones de conformidad con el artículo 391 ibídem, contados a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 córrasele traslado de la demanda y anexos.

CUARTO: Dese aviso de la iniciación del presente proceso al Director del Instituto de Bienestar Familiar de Puerto Rico.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.519.567 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.240 del C. S. de la J. para actuar en este proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y cúmplase,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Diciembre 04 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8381e8790f466abcc7eb298e395b4668afda53a22a40ecef8d0a072eeb2616e5**

Documento generado en 04/12/2023 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>